

**JAIME PAZ ZAMORA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que por la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo Promulgada por Decreto Ley No. 10460 del 12 de septiembre de 1972, concordante con el Decreto Presidencial No. 22293 de 6 de agosto de 1989, se creó el Ministerio sin Cartera.

Que es necesario reglamentar el funcionamiento del indicado Ministerio.

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las funciones básicas del Ministerio sin Cartera son las siguientes: a) Impulsar políticas relativas a la moderación del Estado relacionadas con la descentralización, la desburocratización, la moralización y, en general, con la eficiencia administrativa; b) Relacionar las funciones de los poderes públicos con las instituciones cívicas de carácter social y popular.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para el cumplimiento de las funciones señaladas, los señores Ministros de Finanzas y Planeamiento y Coordinación, quedan encargados de dotar al Ministerio sin Cartera de los recursos presupuestarios y de la infraestructura necesaria para su adecuado funcionamiento.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

**FDO. JAIME PAZ ZAMORA,** Presidente Constitucional de la Republica.